



CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

CLAUSULADO



El Contrato de Autofinanciamiento Comercial para ingresar al sistema que administra CHEVYPLAN® S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial (identificada con NIT 830.001.133-7), en adelante CHEVYPLAN®, está integrado por: i) Formato de Solicitud de Vinculación, ii) Clausulado, iii) Condiciones Particulares del Plan elegido, iv) Formato de Autorizaciones y Declaraciones del Suscriptor, v) Cartilla al Suscriptor expedida por la Superintendencia de Sociedades y vi) Anexos, otrosí o documentos aceptados por el Suscriptor bien sea de forma física o a través de cualquier otro medio que permita su posterior reproducción como lo puede ser una llamada telefónica o cualquier mensaje de datos, cumpliendo las condiciones y características previstas en la Ley 527 de 1999 o aquella que la modifique o sustituya.

El objeto del presente Contrato es la administración de grupos integrados por Suscriptores quienes realizan aportes mensuales (a través de una Fiduciaria) a los Planes de Autofinanciamiento Comercial que ofrece CHEVYPLAN® con la finalidad de que por medio del sorteo y/o la oferta, se adjudiquen bienes y/o servicios de acuerdo con las condiciones de plazo y valor elegidas por el Suscriptor y/o establecidas por CHEVYPLAN® basados en la normatividad aplicable, que se establecen en el presente Contrato y los documentos que hacen parte integral del mismo.

Perfeccionado el presente contrato, son aceptadas expresamente por el suscriptor las cláusulas que lo vinculan al sistema y, después de haber participado en su primera Asamblea de Adjudicación, **ÚNICAMENTE hay lugar a la devolución de los dineros que hayan sido aportados por el concepto de cuotas netas, dentro del mes siguiente a la finalización del plazo del plan. La Inscripción (Plus o Tradicional), la Administración y el IVA no son susceptibles de devolución tal y como lo establece la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades.** A través del presente contrato el suscriptor, suscriptor adjudicado y/o ganador se compromete con CHEVYPLAN® a realizar el pago de las cuotas mensuales, para la conformación de fondos tendientes a adquirir determinado bien y/o servicio, y CHEVYPLAN® a su vez, se compromete a adjudicar y a entregar entre los integrantes del mismo Grupo, mediante el sistema de sorteo u oferta, un bien y/o servicio determinado, de acuerdo con las características descritas en las condiciones señaladas a continuación.

CAPITULO I DEFINICIONES

1. Sistema de Autofinanciamiento. Es la constitución de grupos de usuarios vinculados mediante la aceptación de contratos de adhesión, que aportan periódicamente sumas de dinero establecidas en montos y plazos determinados, con el fin de integrar grupos que conforman un fondo común de autofinanciamiento de bienes y/o servicios, administrados fiduciariamente.

Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial administran y conforman los planes y los grupos en que participan personas interesadas en la adquisición de determinados bienes y servicios, mediante el pago de cuotas periódicas y/o extraordinarias, las cuales son administradas fiduciariamente.

2. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento (SAPAC). Empresa autorizada por la Superintendencia de Sociedades para diseñar, implementar y administrar los planes de autofinanciamiento comercial.

3. Contrato de Adhesión (Contrato de Autofinanciamiento Comercial). Es aquel documento donde se encuentran establecidos cada uno de los términos y condiciones de funcionamiento del Sistema de Autofinanciamiento Comercial de CHEVYPLAN®, los cuales una vez aceptados por el Suscriptor son de obligatorio cumplimiento. Este contrato ha sido elaborado por CHEVYPLAN® siendo sus términos y condiciones previamente aprobados por la Superintendencia de Sociedades a efectos de garantizar entre otros, los derechos de los suscriptores. En dicho sentido y con el propósito de permitir condiciones, derechos, deberes y obligaciones uniformes entre los clientes, sus cláusulas no son susceptibles de ser discutidas libre y previamente por estos, limitándose los clientes a expresar su aceptación o a rechazarlos en su integridad. De conformidad con lo anterior, para poder ingresar a dicho Sistema, el suscriptor (persona natural o jurídica), deberá aceptar el mismo sin posibilidad de negociar su clausulado.

4. Plan. Es la modalidad que ofrece CHEVYPLAN® soportado en una nota técnica, para la adquisición de bienes o servicios elegidos por el suscriptor.

CHEVYPLAN® no podrá ofrecer Planes de Autofinanciamiento para adquirir vehículos de servicio público que incluyan el valor para la obtención de los cupos de los mismos, ni bienes en los cuales vaya incluida la consecución de licencias o permisos, por cuanto no responde, en ningún caso, por la obtención de los mismos. Conforme a la reglamentación existente, CHEVYPLAN® no será responsable de ninguna autorización gubernamental o similar que se requiera para la adquisición, posesión u operación de los bienes y/o servicios a que haya lugar.

5. Nota Técnica. Es el documento soporte que describe y sustenta las metodologías utilizadas para determinar el valor de las cuotas de ingreso, cuotas netas, las entregas, y en general la sostenibilidad del plan y de los grupos.

6. Asamblea de Adjudicación. Es la reunión mensual de suscriptores en la que un suscriptor es adjudicado por sorteo u oferta. Esta puede llevarse a cabo de la manera como la Compañía lo prefiera garantizando los derechos de los suscriptores en todo momento. Mensualmente deberá realizarse mínimo una Asamblea de Adjudicación. El número máximo de participantes vigentes por grupo depende del plazo, así: para plazo a 72, 84 y 96 meses son 180, 200 y 240 participantes, respectivamente.

7. Bien y/o Servicio. Es el bien y/o servicio escogido por el suscriptor que se encuentra establecido en el Contrato de Autofinanciamiento Comercial de CHEVYPLAN®.

8. SuperPlan. Es un atributo elegido por el Suscriptor al momento de adquirir el Plan, para la adjudicación y entrega de una suma destinada a bienes y/o servicios indicados por CHEVYPLAN® relacionados con el vehículo.

9. Grupo. Es un conjunto finito de suscriptores integrados al sistema de autofinanciamiento comercial por medio de un contrato de adhesión. Los grupos se conformarán de acuerdo con la demanda y realidad del mercado, conservando los criterios de homogeneidad definidos en la Nota Técnica respectiva.

10. Finalización del Plan. La finalización del plan estará determinada por el cumplimiento del plazo establecido en las Condiciones Particulares del Plan señaladas en el presente contrato.

11. Suscriptor. Es la persona natural o jurídica que ha sido vinculada a CHEVYPLAN® a través del Contrato de Autofinanciamiento Comercial y puede ser:

11.1. Suscriptor al día. Es aquel que ha pagado el 100% del valor de su cuota mensual, por lo tanto, puede participar en la Asamblea de Adjudicación y presentar ofertas.

11.2. Suscriptor en mora. Aquel que a la fecha límite de pago no ha pagado el 100% de una cuota en el plazo previsto y, en consecuencia, no podrá participar en la Asamblea de Adjudicación ni presentar ofertas.

11.3. Suscriptor reemplazante. Es aquel que entra a ocupar el número de participación de un suscriptor en mora, o participación en blanco.

11.4. Suscriptor adjudicado por sorteo. Aquel que en la Asamblea de Adjudicación ha resultado favorecido por el mecanismo del sorteo.

11.5. Suscriptor adjudicado por oferta. Aquel que ha ofertado el mayor número de cuotas y si la tesorería del grupo lo permite le ha sido adjudicado el bien y/o servicio en la Asamblea de Adjudicación con el cumplimiento de los requisitos establecidos.

11.6. Suscriptor cesionario, suscriptor adjudicado cesionario o ganador cesionario. Es aquel que ingresa al grupo en virtud de haber adquirido los derechos de un suscriptor cedente, suscriptor adjudicado cedente o ganador cedente, previa autorización expresa y escrita de CHEVYPLAN®.

11.7. Ganador. Aquel suscriptor adjudicado a quien se le ha entregado el bien.

12. Número de participación. Es aquel que ha sido asignado al suscriptor en el momento de la conformación del grupo y con el cual participará en las Asambleas de Adjudicación. El número de participación comprenderá el Grupo, Afiliación y Nivel.

No obstante, CHEVYPLAN® podrá trasladar al suscriptor a otro grupo cuando el plan difiera de los demás planes del grupo según los criterios de homogeneidad de la nota técnica o por cierre o fusión de Grupos.

13. Número de participación en blanco. Es aquel que no ha sido asignado u ocupado desde la creación del grupo.

14. Cuota de Inscripción (ingreso o admisión). Es aquella suma que deberá pactarse e indicarse claramente dentro de los términos y condiciones particulares del contrato de autofinanciamiento comercial y la cual resulta necesaria para ingresar al Sistema de Autofinanciamiento de CHEVYPLAN®. Esta cuota no será imputable al valor del bien y/o servicio. La cuota de inscripción se entiende causada cuando el suscriptor participe en su primera Asamblea de Adjudicación y, en consecuencia, no es susceptible de devolución. El porcentaje de inscripción a cobrar será libremente establecido por CHEVYPLAN® y no estará incluido en el valor del bien o servicio. El potencial suscriptor podrá elegir entre estas dos opciones de Inscripción:

14.1 Inscripción Tradicional. Corresponde a un porcentaje sobre el monto a autofinanciar. Al escoger esta opción se cobrará administración sobre las cuotas netas pactadas en el contrato.

14.2 Inscripción Plus. En Inscripción Plus, el porcentaje de Inscripción es mayor al de Inscripción Tradicional, sin embargo, el Porcentaje de Administración mensual será de 0%. Posterior a la realización del Pago Inicial, el Suscriptor mensualmente deberá realizar el pago correspondiente a la Cuota Neta de acuerdo con el plazo del Plan aceptado.

15. Cuota neta. Es el resultado de dividir el valor total del bien y/o servicio patrón a autofinanciar entre el número de cuotas pactadas en el contrato.

16. Cuota de administración. Es aquella suma de dinero determinada o determinable por CHEVYPLAN®, la cual es destinada como una contraprestación para cubrir sus gastos administrativos y no es susceptible de devolución. Esta cuota no será imputable al valor del bien y/o servicio.

17. IVA. Impuesto al valor agregado, es un tributo creado por el Gobierno Nacional de Colombia el cual grava el consumo de bienes y servicios al consumidor final, el cual es cobrado y recaudado por CHEVYPLAN® para posteriormente ser pagado al Gobierno Nacional, por consiguiente, no es susceptible de devolución.

18. Cuota bruta. Es el resultado de sumar la cuota neta, la cuota de administración y el IVA; este valor debe ser pagado por el suscriptor, suscriptor adjudicado y ganador durante la vigencia del contrato de manera mensual o extraordinaria.

La Cuota de Inscripción, la administración y el IVA no hacen parte de las cuotas netas y no son susceptibles de devolución cuando participe en la primera Asamblea de Adjudicación.

19. Pago Inicial. Es el resultado de sumar la Cuota de Inscripción (tradicional o plus), IVA y la primera Cuota Bruta de acuerdo con el tipo de Inscripción elegido por el suscriptor.

20. Fondo Común. Es el conjunto de cuotas netas mensuales con el cual se adquieren los bienes y/o servicios patrones que son adjudicados en las Asambleas mensuales respectivas. El recaudo de estas cuotas es efectuado a través de una entidad fiduciaria contratada por CHEVYPLAN®.

21. Precio vigente del bien y/o servicio. CHEVYPLAN® autofinancia un valor o suma determinada, el precio final del bien o servicio que escoge el suscriptor adjudicado es definido por el comercializador del mismo.

22. Estado de cuenta y/o factura. Es el extracto o documento emitido por CHEVYPLAN® en el que están integrados todos los conceptos pertinentes por pagar y las fechas en las que deben ser cancelados, así como los valores objeto de facturación. Para el suscriptor no adjudicado que ha dejado de pagar 3 cuotas consecutivas, CHEVYPLAN® no generará el documento.

23. Certificado de Compra. Documento que representa el derecho del suscriptor a la destinación del importe, correspondiente al valor adjudicado para la adquisición del bien y/o servicio, en los términos del contrato. Dicho certificado se generará como resultado de la adjudicación siempre que cumpla con los requisitos para la entrega del bien y que se encuentran previstos en el Capítulo IX del presente contrato.

24. Proveedor. Persona jurídica autorizada por CHEVYPLAN® que suministra a los suscriptores adjudicados los bienes y/o servicios previstos en el Contrato de Autofinanciamiento Comercial.

25. Atributo. Es una característica que se entiende incluida desde el inicio del Plan en la suscripción del Contrato de Autofinanciamiento Comercial y que aplicará durante toda su vigencia de acuerdo con las necesidades del Suscriptor.

26. Beneficio. Incentivo ofrecido a los Suscriptores en CHEVYPLAN® con el fin de contribuir a su experiencia en el Sistema durante todo el plazo de su Plan. En estos casos, el Suscriptor no debe realizar pagos adicionales para su obtención ya que CHEVYPLAN® asume los costos que el beneficio implique. El beneficio ofrecido podrá ser en especie o en porcentajes diferenciales aplicados en el Plan de Autofinanciamiento Comercial suscrito de acuerdo con los términos y condiciones del mismo los cuales se expondrán para conocimiento del Suscriptor a través de cualquier medio susceptible de reproducción.

27. Cambio de Plan. El Suscriptor no adjudicado, podrá solicitar a CHEVYPLAN® modificar las Condiciones Particulares del Plan suscrito, en ese sentido, podrá solicitar un Cambio de Plan de conformidad con las Políticas vigentes al momento de la solicitud, por los medios que CHEVYPLAN® le informe (página web y APP), indicando el cambio que desea realizar y CHEVYPLAN® procederá con la revisión respectiva determinando si procede o no su modificación. Las características del nuevo Plan se verán aplicadas en su perfil de Zona Clientes, APP, en el extracto o estado de cuenta o por los canales que CHEVYPLAN® indique.

28. Capacidad de Pago

28.1. Verificación de la Capacidad de Pago Esperada: De acuerdo con las políticas establecidas por CHEVYPLAN®, a partir de la información recibida por parte del suscriptor, las Entidades Operadoras y antes del perfeccionamiento del contrato, CHEVYPLAN® indagará si los ingresos reportados le permitirán cubrir la cuota mensual registrada en las "Condiciones Particulares del Plan" para lo cual, desde la Solicitud de Vinculación, el Potencial Suscriptor acepta el tratamiento de sus datos personales con la finalidad aquí descrita.

28.2. Capacidad de Pago para el otorgamiento de la deuda: Una vez adjudicado el contrato, CHEVYPLAN® realizará el estudio de la capacidad de pago basado en el conocimiento del suscriptor, en su capacidad de pago, en las características del contrato y las garantías, fundamentado en la Política de Riesgo de Crédito de CHEVYPLAN®.

29. Llamada de Verificación efectiva. Gestión normativa de contacto telefónico realizado al Suscriptor con el fin de perfeccionar el ingreso del Suscriptor al Sistema de Autofinanciamiento administrado por CHEVYPLAN® y dar la bienvenida a la comunidad. Esta deberá ser atendida por el Suscriptor de manera libre y espontánea.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS Y DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

1. Perfeccionamiento del contrato. El perfeccionamiento hace referencia al momento a partir del cual se entiende que existe el Contrato de Autofinanciamiento Comercial. De esta forma, se entenderá perfeccionado el Contrato única y exclusivamente, cuando se cumplan todos los requisitos que debe efectuar el suscriptor para su ingreso, entendimiento y formalización, establecidos en la Circular Básica Jurídica vigente de la Superintendencia de Sociedades numeral 9.25 Título II del Capítulo IX.

2. Admisión al Sistema. La persona que desee vincularse al sistema de autofinanciamiento de CHEVYPLAN® deberá haber sido aceptada en el Estudio de Capacidad de Pago Esperado realizado por la Compañía y cumplir los requisitos de perfeccionamiento.

3. El inicio de las actividades de un grupo queda condicionado a la conformación, por parte de CHEVYPLAN®, del número mínimo de suscriptores exigido para adjudicar los bienes, de acuerdo con lo establecido en la nota técnica. Se entenderá fallida la condición si después de transcurridos ciento veinte (120) días, contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato, CHEVYPLAN® no

logra conformar dicho grupo. En este caso, CHEVYPLAN® está obligado a devolver, a través del Fideicomiso, la totalidad del dinero recibido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, pagando un interés equivalente al Indicador Bancario de Referencia (IBR a tres meses), previa presentación de los documentos indicados en el numeral 4 del capítulo V del presente contrato.

4. Otros. Una vez perfeccionado el contrato, CHEVYPLAN® informará al suscriptor mediante una comunicación y/o por los canales autorizados (mail, SMS, página web, APP, Redes Sociales oficiales, entre otros) el medio, lugar, fecha y hora en que se realizarán y/o presentarán las Asambleas de Adjudicación.

CAPITULO III CUOTAS

1. Cuota mensual. Es la cuota que el suscriptor, suscriptor adjudicado y ganador deben pagar a CHEVYPLAN® durante la vigencia del contrato. La cuota mensual se compone de cuota bruta o neta (según corresponda por tipo de Inscripción), cuota de administración, IVA y primas de seguros (este último valor se deberá pagar después de haberse desembolsado el valor adjudicado, salvo que el suscriptor adjudicado o ganador adquiera los seguros a través de póliza externa).

La Cuota Neta se mantendrá fija durante la vigencia del contrato, sin embargo, la Cuota de Administración puede variar y podrá ajustarse el primero (1°) de Enero de cada año hasta máximo el porcentaje del Índice de Precio al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, por lo tanto, dicha modificación se reflejará en la Cuota Bruta. El tratamiento del IVA, así como cualquier otro impuesto, tasa y/o contribución se hará de conformidad con la normatividad que aplique. El ajuste sobre la Cuota de Administración podrá aplicar indistintamente si dicha Cuota es o no promocional.

Los pagos deberán efectuarse única y exclusivamente a través de las cuentas de recaudo informadas por CHEVYPLAN®. De conformidad con lo anterior, ninguno de los colaboradores de CHEVYPLAN® o tercero no autorizado tiene permitido recibir dinero por concepto alguno derivado de los planes de autofinanciamiento. En caso de que el Suscriptor, suscriptor adjudicado o ganador no atienda esta directriz y entregue dinero a asesores, ejecutivos de ventas, colaboradores o terceros no autorizados, CHEVYPLAN® desde ya manifiesta y da a conocer que no tendrá responsabilidad sobre los mismos y esta recaerá sobre el suscriptor, suscriptor adjudicado o ganador, con ocasión a la omisión y no atención de sus obligaciones, entendiéndose como una actividad realizada bajo su voluntad y decisión la cual está en contravía de lo estipulado e informado por CHEVYPLAN®.

2. Impuestos. El suscriptor, suscriptor adjudicado y ganador pagarán los impuestos que correspondan según la normatividad: los impuestos sobre el bien entregado, el IVA sobre la inscripción y la administración, los seguros, los honorarios, los intereses y el registro o cancelación de la prenda. Los demás impuestos a que haya lugar serán cancelados por quien corresponda según la norma tributaria vigente.

3. Pagos extraordinarios. Corresponde a un valor superior a la cuota mensual cobrada por CHEVYPLAN® y se aplicará dependiendo de la calidad que ostenta el suscriptor, así:

Suscriptor. Para los suscriptores que adelanten cuotas, CHEVYPLAN® imputará los pagos extraordinarios a las cuotas brutas inmediatas que se vayan causando mensualmente de la cuota bruta más próxima a la más remota.

Suscriptor adjudicado por Oferta. La imputación de la oferta se aplicará conforme lo indica el Capítulo VIII literal h) del numeral 2.2 del presente contrato. Cualquier otro pago extraordinario que no corresponda a la oferta se aplicará conforme la regla establecida para el Suscriptor. No obstante, el Suscriptor adjudicado por Oferta podrá solicitar a CHEVYPLAN® por escrito que el pago extraordinario sea aplicado con el fin de reducir el valor de la cuota mensual.

Ganador. Todo pago será aplicado conforme se establece en el pagaré: 1) Honorarios, gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial; 2) Cuotas de Inscripción; 3) Registro, modificación, ejecución, cancelación o certificados de la garantía mobiliaria; 4) Costas e Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 5) Intereses moratorios causados y no pagados; 6) Sanción por cheque devuelto; 7) Primas de seguros; 8) Cuotas y; 9) Levantamiento de Prenda y los pagos extraordinarios serán aplicados a la cuota bruta futura inmediata y el saldo a cuotas brutas al final del plazo, siguiendo un orden inverso, es decir, de la cuota bruta más remota a la más próxima.

No obstante, un Suscriptor Adjudicado o Ganador, podrá solicitar a CHEVYPLAN® por escrito que el pago extraordinario sea aplicado con el fin de reducir el valor de la cuota mensual. Cuando las cuotas se apliquen para reducir el plazo pactado, no podrán ser posteriormente reajustadas.

4. Forma de Pago. El pago de la cuota mensual y de los pagos extraordinarios podrá realizarse mediante consignación en cheque o en efectivo o utilizando cualquier medio plástico o electrónico, en las cuentas dispuestas por la sociedad fiduciaria, las cuales serán informadas oportunamente al suscriptor por medio del estado de cuenta y/o factura que enviará CHEVYPLAN® con fecha anterior al pago, el cual se encuentra disponible en la zona clientes de la página web www.chevyplan.com.co o en el APP. El no recibo del extracto no exime al suscriptor, suscriptor adjudicado y ganador del pago oportuno de su cuota mensual.

5. La información contenida en el estado de cuenta y/o factura es clara y completa con el fin de que los pagos sean aplicados correctamente; no obstante, en el evento en que el suscriptor, suscriptor adjudicado o ganador no tenga el extracto y/o estado de cuenta, podrá efectuar el pago a través de transferencia bancaria o los comprobantes de consignación de cuenta empresarial que utilice la entidad financiera autorizada para el recaudo de cuotas. En este documento se deberá relacionar la referencia correspondiente, nombre del suscriptor, suscriptor adjudicado o ganador, número de identificación, número de participación y contrato.

6. Fecha de pago de las cuotas. Para todos los efectos, la fecha para el pago de las cuotas de los suscriptores, suscriptores adjudicados y ganadores debe realizarse hasta un (1) día hábil antes de la fecha de realización de cada Asamblea de Adjudicación salvo que CHEVYPLAN® señale lo contrario mediante sus canales autorizados. El suscriptor que realice el pago de la cuota mensual de forma extemporánea perderá el derecho de participar en la Asamblea de Adjudicación. En consecuencia, esta cuota no será incluida en el estado de caja del Grupo para dicha Asamblea.

Cuando el suscriptor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y no sea incluido por CHEVYPLAN® en los listados de participantes en la Asamblea de Adjudicación, CHEVYPLAN® deberá eximirlo del pago de tantas cuotas como sorteos no participó.

7. Atraso en el pago de las cuotas. Cuando un suscriptor pague cuotas atrasadas, las pagará al valor que tenga la cuota para la fecha del pago, siempre y cuando CHEVYPLAN® no haya dado por terminado el contrato por incumplimiento, conforme al numeral 2.2. del capítulo IV.

Si un ganador se encuentra en mora en el pago de una porción de la cuota o más, deberá cancelarla con los reajustes vigentes a la fecha de pago y cubrir además los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, más las costas y los gastos de cobro que sean causados por la gestión pre jurídica o jurídica, así como los honorarios a que haya lugar. Además, CHEVYPLAN® podrá dar por extinguido el plazo y exigir toda la obligación pendiente de conformidad con la cláusula aceleratoria consagrada en el pagaré.

CAPITULO IV DE LA SUSPENSIÓN Y LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

1. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

Con la aceptación del presente contrato, y cada vez que el suscriptor no adjudicado deje de pagar tres (3) cuotas mensuales de manera consecutiva, generará la suspensión del contrato, la cual operará por un término igual al del plazo restante pactado por el suscriptor en su Plan de Autofinanciamiento.

Al suscriptor suspendido, CHEVYPLAN® podrá habilitarlo en un nuevo grupo de similares características para continuar participando en las Asambleas de Adjudicación, siempre que pague el valor correspondiente a una (1) cuota mensual, en este caso las cuotas que no fueron pagadas serán trasladadas para el final del plazo.

2. FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Este contrato terminará por las siguientes causas:

2.1. POR PARTE DEL SUScriptor:

2.1.1. RETRACTO: El suscriptor cuenta con el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del Contrato de Adhesión para retractarse o desistir del negocio de forma expresa y escrita a través de los siguientes medios página web www.chevyplan.com.co, App ChevyPlan, correo electrónico: servicio.cliente@chevyplan.com.co o en la carrera 7 #75-26 en Bogotá.

2.1.2. Después de haber participado en su primera Asamblea de Adjudicación, el suscriptor no adjudicado podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, a través de un escrito dirigido a CHEVYPLAN®. En este caso se aplicará la devolución de cuotas netas a la finalización del plazo del contrato. La inscripción (tradicional o plus), la Administración y el IVA no son susceptibles de devolución.

2.1.3. Cuando el suscriptor favorecido por sorteo no diere oportuno cumplimiento a los requisitos para autorizar la entrega del bien, dentro del término de veinte (20) días corrientes contados a partir de la Asamblea de Adjudicación, o dentro de las prórrogas previstas en el contrato, CHEVYPLAN® procederá a anular la adjudicación y, según lo decida el suscriptor, procederá a dar por terminado el contrato o a reactivarlo como suscriptor no adjudicatario; si el suscriptor no manifiesta su intención de dar por terminado el contrato, podrá reactivarse para continuar participando en un futuro en las Asambleas de Adjudicación. En este caso se aplicará la devolución de cuotas netas a la finalización del plazo del contrato. La inscripción (tradicional o plus), la Administración y el IVA no son susceptibles de devolución.

2.2. POR PARTE DE CHEVYPLAN®:

2.2.1. Cuando haya finalizado el término de suspensión del contrato, el cual como se indicó en el numeral 1 del presente capítulo, será igual al plazo pactado en su Plan de Autofinanciamiento, CHEVYPLAN® dará por terminado el contrato, en cuyo caso se aplicará la devolución de cuotas netas al mes siguiente a la finalización del plazo del contrato. La inscripción (tradicional o plus), la Administración y el IVA no son susceptibles de devolución.

2.2.2. CHEVYPLAN® podrá tomar las acciones pertinentes ante las entidades competentes y/o dar por terminado el contrato cuando el suscriptor, suscriptor adjudicado o ganador, su beneficiario final, o los órganos de dirección, administración y representación (en el caso de las personas jurídicas): (i) Se encuentre (n) reportado (s) en las Listas Vinculantes para Colombia (ii) o condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con los delitos fuente o subyacentes de Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo y Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el marco del artículo 323 y 345 del Código Penal Colombiano, los demás delitos que estén relacionados con estas actividades y las leyes que se emitan relacionadas a LA/FT/FPADM.

CAPITULO V DE LA DEVOLUCIÓN

1. DEVOLUCIÓN POR RETRACTO: En este caso, CHEVYPLAN® devolverá los aportes realizados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud escrita, una vez acreditados los requisitos establecidos en el numeral 4 del presente capítulo, descontando los impuestos a que haya lugar, sin reconocimiento de intereses, corrección monetaria, sanción o cualquier otra suma adicional.

2. DEVOLUCIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO: Opera por incumplimiento o retiro voluntario del suscriptor, en cuyo caso CHEVYPLAN® debe entregar al suscriptor el valor de las cuotas netas pagadas dentro del mes siguiente a la finalización del plazo establecido en el contrato de acuerdo con lo indicado en la normatividad vigente aplicable.

3. SUMAS NO DEVUELTAS, NI RECONOCIDAS: En cualquier evento después de participar en la primera Asamblea de Adjudicación, CHEVYPLAN® **NO** devolverá la Inscripción (tradicional o plus), la Administración ni el IVA, tampoco reconocerá intereses, Indicador Bancario de Referencia (IBR a tres meses), indemnización, sanción o cualquier otra suma adicional de acuerdo con la normatividad vigente que regula a las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial.

4. REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN: Para efectos de cualquier devolución, los requisitos para tramitarla se encuentran publicados en la página web www.chevyplan.com.co/CONTACTANOS/PreguntasFrecuentes o ingresando a través de www.chevyplan.com.co/ZONACLIENTES.

5. En los casos en que el Suscriptor se encuentre reportado en Listas Vinculantes y/o tenga condenas activas por delitos fuente de LA/FT/FPADM, para la devolución de su dinero se deberá tener en cuenta lo siguiente:

5.1 QUE SE ENCUENTRE EN LISTAS VINCULANTES: CHEVYPLAN® no realizará la devolución de los aportes cuando el Suscriptor, Suscriptor adjudicado, se encuentre (n) reportado (s) en Listas Vinculantes para Colombia. Los aportes quedarán bajo custodia de CHEVYPLAN® hasta que un ente judicial o cualquier autoridad competente determine el destino de estos dineros.

5.2. QUE NO SE ENCUENTRE EN LISTAS VINCULANTES y presente condenas activas por delitos fuentes de LA/FT/FPADM: Para el Suscriptor, Suscriptor adjudicado, que no se encuentren en listas vinculantes pero sea condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con los delitos fuente o subyacentes en el marco del artículo 323 y 345 del Código Penal Colombiano, los demás delitos que estén relacionados con estas actividades y las leyes que se emitan relacionadas a LA/FT/FPADM, CHEVYPLAN® se abstendrá de devolver los dineros hasta que un ente judicial o cualquier autoridad competente determine el destino de estos dineros.

6. DEVOLUCIONES A TERCEROS: Por regla general, CHEVYPLAN® no permite la devolución a terceros, es decir, prevalecerá la devolución solicitada por el titular del Plan de Autofinanciamiento y se dará de acuerdo con los términos y condiciones señaladas en el presente Contrato. No obstante, se mencionan los siguientes casos particulares:

6.1. AL BENEFICIARIO: En caso de que no sea posible contactar al Suscriptor por finalización del plazo establecido en el Contrato y tenga derecho a devolución de aportes, CHEVYPLAN® podrá contactar al Beneficiario que fue designado por el Suscriptor en la Solicitud de Vinculación para recibir las cuotas netas aportadas de acuerdo con la Política del Beneficiario vigente al momento de dicha devolución teniendo presente que CHEVYPLAN® realiza todas las acciones tendientes a lograr un contacto efectivo antes de proceder con esta figura, razón por la cual, el Suscriptor tiene la responsabilidad de mantener actualizada su información personal con el objetivo de procurar una mayor probabilidad de contactabilidad. El derecho del Beneficiario sobre la devolución estará sujeto a las normas imperativas de orden público que CHEVYPLAN® deba atender con prevalencia.

6.2. A HEREDEROS: En caso de que el titular del Plan fallezca antes de la devolución de sus aportes es preciso tener presente que estos dineros hacen parte de la masa hereditaria o sucesoral, razón por la cual, deberá darse aplicación a las normas civiles aplicables y vigentes para proceder con la devolución (en todo o en parte) a quien ostente el derecho.

6.3. A TERCEROS POR NORMATIVIDAD ESPECIAL: En el caso en que algún tercero reclame su derecho sobre el dinero objeto de devolución, CHEVYPLAN® deberá verificar las normas civiles aplicables y/o las instrucciones realizadas por las autoridades competentes en caso de que existan y generar la devolución de conformidad.

CAPITULO VI DE LA CESIÓN

CESIÓN DERECHOS CONTRACTUALES: El suscriptor, suscriptor adjudicado y ganador (excepto con contrato en mora, jurídico o en estado terminado) podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato, previa aceptación expresa y escrita por parte de CHEVYPLAN®. Para ello deberá:

a) Informar a CHEVYPLAN® la persona a la que le cederá su contrato a través del formato de cesión de derechos vigente al momento de realizar la cesión

b) Haber cumplido con las obligaciones de este contrato que le sean aplicables, haber aceptado la cesión y realizar la entrega de la documentación que le informe CHEVYPLAN®.

c) El cesionario deberá presentar la documentación correspondiente para su ingreso, de acuerdo con lo exigido por CHEVYPLAN®.

En caso de que CHEVYPLAN® acepte expresamente la cesión de derechos, dicha cesión impondrá al cesionario las obligaciones de este contrato, así como los derechos, beneficios y obligaciones en él contemplados. El cedente entregará al cesionario el clausulado y las condiciones del plan.

CHEVYPLAN® no tendrá ninguna responsabilidad en lo referente a arreglos económicos y forma de pago entre cedente y cesionario, ni de los impuestos que dicha operación pueda causar.

CAPITULO VII DE LAS FUSIONES, LIQUIDACIONES Y OTROS

1. CHEVYPLAN® podrá, entre planes homogéneos, conforme lo establezcan las notas técnicas, trasladar suscriptores, equilibrar tesorerías o aportar recursos propios sin generar costo a los suscriptores. En el evento de no utilizar estos esquemas, CHEVYPLAN® podrá recurrir a la fusión o liquidación de Grupos.

2. **FUSIÓN DE GRUPOS:** Si por cualquier razón el número de suscriptores afiliados a un Grupo se reduce al punto en que el valor recaudado no permita la adquisición del bien y/o servicio adjudicado, CHEVYPLAN® podrá fusionarlo con otro grupo, aun cuando sean incompatibles entre sí, de acuerdo con lo previsto en la nota técnica respectiva. En este caso, con la aceptación del presente contrato, el suscriptor autoriza y acepta la fusión del grupo al cual pertenezca con otro grupo en los términos establecidos por CHEVYPLAN®.

3. **LIQUIDACIÓN DE GRUPOS:** Si es imposible la aplicación del numeral anterior, procederá la liquidación del Grupo respectivo. A quienes aún no hubieren recibido el bien y/o servicio, les será reintegrado proporcionalmente lo pagado.

4. CHEVYPLAN® podrá reemplazar suscriptores con tres o más cuotas con retraso en el pago o suscriptores retirados por suscriptores vigentes. De la misma forma, CHEVYPLAN® podrá ocupar números de participación en blanco con suscriptores vigentes.

En todo caso, los suscriptores que entren a ser parte de un grupo previamente constituido tendrán una de las siguientes opciones:

- Aportar las cuotas necesarias para igualar el número de cuotas pagadas por todos los suscriptores del grupo.
- Hacer parte de un grupo con número de cuotas similares a las que el suscriptor haya pagado al momento de integrar este nuevo grupo.
- Prorrogar el contrato por un término igual al número de cuotas que dejaron de pagar, con los reajustes a que haya lugar.

5. El suscriptor podrá manifestar por cualquier medio, con un (1) día hábil de anterioridad a la celebración de la Asamblea de Adjudicación, su intención de no participar en un número determinado de Asambleas para evitar resultar adjudicado.

CAPITULO VIII DE LAS ADJUDICACIONES

1. **ASAMBLEA DE ADJUDICACIÓN:** Mensualmente CHEVYPLAN® realizará las reuniones de Asamblea de Adjudicación en la fecha y forma que este informe y llevará un registro consecutivo de todas las Actas de Asamblea. CHEVYPLAN® designará un Presidente para que presida la Asamblea.

2. **FORMAS DE ADJUDICACIÓN:** Las únicas formas de adjudicación son:

2.1. **SORTEO:** Es el proceso mediante el cual aleatoriamente se extraen números y/o el mecanismo que CHEVYPLAN® establezca para tal efecto, en donde podrá resultar favorecido el suscriptor.

Si el mecanismo es a través de la extracción de números, **será adjudicado por sorteo el primer número (afiliación) que salió en el orden de extracción, siempre y cuando haya pagado oportunamente su cuota.**

La adjudicación por sorteo en cada Asamblea se hará únicamente entre los suscriptores que no tengan la calidad de adjudicados y que estén al día en el pago de sus cuotas mensuales.

2.2. **OFERTA:** Es un mecanismo por medio del cual el suscriptor podrá anticipar un número de cuotas. El suscriptor que desee ofertar podrá hacerlo a través de la página web, la APP, llamando al IVR (Respuesta de Voz Interactiva – Línea de Atención) o a través del medio establecido por CHEVYPLAN®. **Si la oferta es la mayor del grupo y el dinero recaudado por la tesorería del mismo lo permite, el suscriptor será adjudicado.** CHEVYPLAN® adjudicará por oferta tantos bienes y/o servicios como lo permita la liquidez de los grupos, considerando las ofertas en orden decreciente al número de cuotas contenidas en cada una de ellas.

Las ofertas deberán hacerse por un número exacto de cuotas mensuales convertibles en dinero, liquidadas al valor que tengan el día de la Asamblea. En ningún caso podrá aceptarse una oferta por un número de cuotas que exceda el número de cuotas faltantes para finalizar el plazo pactado. Si el suscriptor efectúa una oferta por un número de cuotas superior al establecido anteriormente, sólo se tomará en cuenta como máximo el número de cuotas faltantes para la terminación del plan.

Para que la oferta sea aceptada, se deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser presentada con la anticipación informada por CHEVYPLAN® previo a la respectiva Asamblea, indicando el número de participación del suscriptor. La oferta se entenderá como libre, voluntaria y confidencial.

b) **El pago de la oferta por parte del suscriptor que ha sido adjudicado deberá realizarse por los canales de pago autorizados CHEVYPLAN®, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que CHEVYPLAN® le comunique la adjudicación al suscriptor por cualquier medio.**

c) Si en una Asamblea se presentan dos o más ofertas por un número igual de cuotas y se va a entregar un solo bien y/o servicio por este sistema, se elegirá al suscriptor favorecido de acuerdo con el orden del sorteo en la correspondiente Asamblea.

d) En caso de que el suscriptor adjudicado por oferta no realice su pago dentro del plazo previsto, la adjudicación se trasladará a la siguiente oferta más alta presentada en la misma Asamblea, siempre y cuando la liquidez del Grupo lo permita.

e) Cada suscriptor solamente podrá efectuar, por cada número de participación, una oferta por Asamblea; en el evento de que un suscriptor presente dos o más ofertas para el mismo número de participación, sólo se tendrá en cuenta la mayor oferta presentada.

f) Cuando la mayor oferta sumada al saldo de caja no sea suficiente para la adjudicación del bien y/o servicio patrón, el suscriptor oferente podrá completar el faltante de acuerdo con las condiciones que CHEVYPLAN® establezca en el momento.

g) El dinero correspondiente a las cuotas de oferta de la adjudicación anulada será devuelto al suscriptor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud escrita del suscriptor, previa presentación de los documentos indicados en el capítulo V del presente contrato.

h) Cuando la oferta se haga efectiva y sea adjudicado el bien, la suma se imputará a cuotas mensuales al final del plazo, siguiendo un orden inverso, de la cuota mensual más remota a la más próxima o podrá aplicarse para reducir la cuota previa solicitud del suscriptor adjudicado.

i) En caso de que un mismo suscriptor resulte adjudicado por sorteo y oferta, prevalecerá la adjudicación por sorteo, por lo tanto, no tendrá la obligación de cumplir con el pago de la oferta.

NOTA: En ningún momento CHEVYPLAN® a través de sus colaboradores se compromete con fechas y/o alturas de cuotas determinadas para la adjudicación del bien y/o servicio.

CAPITULO IX DE LA ENTREGA DEL BIEN

1. **ENTREGA DEL BIEN Y/O SERVICIO:** El bien y/o servicio patrón adjudicado será entregado a los suscriptores favorecidos por sorteo u oferta a través del concesionario y/o proveedor autorizado, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

CHEVYPLAN® le informará al suscriptor adjudicado por sorteo u oferta, que ha resultado favorecido.

El suscriptor favorecido por sorteo u oferta tendrá un plazo de veinte (20) días corrientes, a partir de la fecha de la realización de la Asamblea de Adjudicación, para acreditar los requisitos exigidos por CHEVYPLAN® para la entrega del bien y/o servicio adjudicado. Este término podrá ser prorrogado hasta por veinte (20) días corrientes por solicitud del suscriptor adjudicado. De no acreditarse los requisitos exigidos dentro del plazo estipulado, se entenderá que el suscriptor desiste de la adjudicación y, por tanto, CHEVYPLAN® procederá a anularla.

Una vez cumplidos los requisitos exigidos, CHEVYPLAN® autorizará (mediante el Certificado de Compra) el desembolso del valor adjudicado por concepto del bien a favor del Concesionario o el proveedor autorizado, quien hará la entrega del mismo, de conformidad con lo acordado en la Carta de Compromiso y en el Certificado de Compra o en el documento que CHEVYPLAN® establezca para tal efecto.

2. **REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL BIEN:** El suscriptor adjudicado y sus deudores conjuntos o codeudores (si aplica), deben cumplir los siguientes requisitos:

2.1 Diligenciar los formularios de capacidad de pago e información comercial (en caso que aplique). Será requisito indispensable cumplir con las Políticas de Capacidad de Pago establecidas por CHEVYPLAN®, demostrar como mínimo unos ingresos netos mensuales

soportados (correspondientes a ingresos menos egresos), equivalentes al número de veces establecidos en la Política de Capacidad de Pago para el valor de la Cuota mensual del plan escogido, incluida la prima del seguro de vida y de vehículo.

2.2. CHEVYPLAN® puede solicitar un deudor solidario y/o hasta dos codeudores solventes sujeto al análisis de la capacidad de pago. Así mismo, estar al día en el pago de la obligación adquirida con CHEVYPLAN®, y encontrarse al día en sus obligaciones financieras y que su historial crediticio refleje un buen hábito de pago.

Una vez efectuados y aprobados los estudios de capacidad de pago e información comercial, el suscriptor adjudicado deberá presentar, diligenciar y firmar los siguientes documentos según corresponda: i. Carta de compromiso o el documento que CHEVYPLAN® establezca para tal efecto, ii. Factura del vehículo, accesorios y/o carrocería (en caso de estar autorizados), iii. Copia de la matrícula, iv. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo con la respectiva limitación a la propiedad y/o certificado de tradición, v. Formatos de asegurabilidad en Vida y Vehículo o cotización del seguro, si desea tomar uno externo, vi. Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda), vii. Pagarés firmados por el suscriptor adjudicado, deudor solidario y sus codeudores, con el fin de garantizar a CHEVYPLAN® el cumplimiento de las obligaciones contraídas, los cuales regularán, con el contrato, las futuras relaciones jurídicas. Tanto el pagaré como la carta de instrucción y el Contrato de Garantía Mobiliaria se entenderán incorporados al contrato. viii. Certificado de buen estado y kilometraje que emita el Concesionario autorizado (en los casos que el vehículo sea usado).

2.3 CHEVYPLAN® no será responsable de ningún permiso, licencia, autorización o matrícula que sea requerida para la posesión o la operación de los bienes o servicios contratados.

2.4 Cuando se trate de un vehículo de servicio público, el suscriptor adjudicado debe incorporarlo al parque automotor de una empresa de transporte público. CHEVYPLAN® no recaudará valor alguno para obtener el cupo del servicio público, licencias o permisos de los bienes, por cuanto no responde en ningún caso por la consecución de los mismos.

2.5 Serán por cuenta y responsabilidad del suscriptor adjudicado y/o ganador el valor de la carrocería en caso de que no se haya autofinanciado, los excedentes entre el valor adjudicado y el valor final del vehículo, accesorios, las multas, sanciones o infracciones, gastos relacionados con la matrícula, SOAT, impuestos del vehículo e impuestos a las ventas, revisiones técnico mecánicas, traspasos, registro y cancelación de garantía o embargo ante Tránsito y el Registro de Garantías Mobiliarias o la entidad que corresponda, impuestos, vinculación a una cooperativa, adquisición del cupo o capacidad transportadora del vehículo de servicio público, estudios de información comercial del deudor y codeudor, peritaje del vehículo, autenticación de firmas y primas de seguros.

2.6 El suscriptor adjudicado deberá cumplir las garantías (personales y reales) exigidas por CHEVYPLAN® para garantizar el saldo de las cuotas por pagar luego de la adjudicación. En todos los casos, el suscriptor adjudicado deberá entregar como garantía real por el saldo de la deuda el vehículo entregado. El suscriptor adjudicado y/o ganador se compromete a constituir las garantías que exija CHEVYPLAN® a su favor, directamente o a través de un tercero, para respaldar las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

2.7 BIEN A ENTREGAR: El bien o servicio que tendrá derecho a adquirir el suscriptor adjudicado corresponderá al que escoja después de la adjudicación siempre y cuando el mismo se encuentre disponible en la Red de Concesionarios Chevrolet o proveedor autorizado por CHEVYPLAN®.

Si el suscriptor adjudicado escoge un vehículo usado, este debe encontrarse dentro de las condiciones y rango de antigüedad determinado por CHEVYPLAN® al momento de la adjudicación, además debe estar libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del mismo. Dichas condiciones serán acordes con la preservación del sistema y de los suscriptores. En todo caso el vehículo deberá ser asegurable y el valor de la garantía real no podrá ser inferior al saldo de la deuda al momento de la adjudicación. Para realizar la validación mencionada anteriormente se tomará como referencia el valor que reporte la Entidad o autoridad competente en su guía de valores.

Con el valor a autofinanciar, no se está garantizando el cubrimiento del valor total del vehículo nuevo o usado que escoja el suscriptor adjudicado. Cualquier valor faltante, entre el valor adjudicado y el valor final deberá ser pagado por el suscriptor adjudicado directamente en el Concesionario.

3. El suscriptor adjudicado recibirá el bien y/o servicio descrito en el documento establecido por CHEVYPLAN® para tal fin. En cualquier caso, las cuotas mensuales continuarán liquidándose conforme al valor del plan descrito en el Contrato o las condiciones particulares del Plan o en un otrosí suscrito o solicitado por el suscriptor por cualquier medio y aceptado por CHEVYPLAN®.

Cualquier accesorio o equipo especial que el suscriptor adjudicado solicite para el bien y/o servicio, así como la elección de otro bien y/o servicio, serán objeto de una negociación entre el suscriptor adjudicado y el proveedor autorizado exclusivamente y no será responsabilidad de CHEVYPLAN®.

En el evento de que el suscriptor adjudicado desee adquirir el bien y/o servicio con determinadas características tales como color, línea, marca, tipo, carrocería, equipo especial, accesorios de fábrica o adicionales u otras especificaciones, y la fecha de entrega se retrase, y el bien o servicio correspondiente aumente su valor en el mercado, **el suscriptor adjudicado se compromete a asumir dicho incremento al momento de la entrega.**

4. PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN: Se tendrá un plazo máximo de cincuenta (50) días hábiles para la entrega del bien que escoja el suscriptor adjudicado contado a partir de la fecha en que el éste cumpla con los requisitos exigidos en este contrato y normatividad vigente.

Cuando por razones de mercado no se pueda dar cumplimiento al término señalado para la entrega del bien, CHEVYPLAN® deberá acreditar al suscriptor adjudicado tal situación y mientras se valida la existencia de la unidad solicitada por el Suscriptor adjudicado con alguno de los proveedores autorizados, el suscriptor adjudicado podrá:

- Escoger un bien de mayor valor, para lo cual deberá pagar la diferencia al concesionario antes de la entrega del bien y/o servicio.
- Escoger un bien de menor valor, siempre y cuando sea garantía suficiente para el grupo; en este caso la diferencia entre el valor adjudicado y el valor desembolsado al concesionario se aplicará atendiendo lo dispuesto en el capítulo III del presente contrato o según lo solicite el suscriptor ganador de acuerdo con los rubros establecidos en el estado de cuenta y el orden de imputación de pagos pactado.
- Decidir si espera que el distribuidor haga la respectiva entrega.

Si el plan queda cancelado y existiere un remanente a favor del suscriptor adjudicado, éste se le devolverá por solicitud escrita conforme lo establece el numeral 4° del capítulo V del presente contrato.

En los dos primeros eventos (literales a y b), el plazo para entregar el bien se contará a partir de la fecha en que el suscriptor adjudicado haya comunicado su decisión a CHEVYPLAN®.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor CHEVYPLAN® no puede dar cumplimiento a la entrega del bien y/o servicio en el término establecido, esto es, cincuenta (50) días hábiles, CHEVYPLAN® procederá conforme lo establece la reglamentación vigente.

En todos los casos, el suscriptor adjudicado deberá entregar como garantía real por el saldo de la deuda el bien entregado.

NOTA: La entrega del bien y/o servicio escogido por el suscriptor adjudicado depende del Concesionario, Comercializador y/o Proveedor del mismo sujeto a las disponibilidades de su inventario.

CAPITULO X DE LOS SEGUROS

1. SEGURO DE VIDA Y SEGURO DEL BIEN:

En cumplimiento con la normatividad vigente, el suscriptor adjudicado deberá tomar un seguro que ampare el bien contra los riesgos que pudiesen afectar la garantía del bien y uno de vida relacionado con el suscriptor, por el valor adjudicado debiendo en ambos estar como beneficiario CHEVYPLAN®.

El suscriptor adjudicado o ganador podrá adherirse a las pólizas colectivas de los dos seguros con las que cuenta CHEVYPLAN®, o adquirir las pólizas con una aseguradora diferente y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, la cual, deberá cumplir con las condiciones mínimas establecidas por CHEVYPLAN® y que son de pleno conocimiento del suscriptor adjudicado o ganador, las cuales también, en cualquier momento podrá consultar en los canales de atención dispuestos para esto.

CHEVYPLAN® no es responsable del estudio ni del reconocimiento o pago de los siniestros.

2. PAGO DE LAS PRIMAS: Serán por cuenta del suscriptor ganador el pago de las primas por concepto de seguro de vida y vehículo durante la vigencia del contrato.

Si el suscriptor adjudicado o ganador adquiere la póliza colectiva, el valor de la prima se incluirá en el extracto mensual. Las aseguradoras se reservan el derecho de inclusión y/o permanencia en la póliza en todo momento. En caso de ser excluido de la póliza colectiva, se hará la notificación por escrito, sin que esto exima el suscriptor ganador de su obligación de tomar un seguro todo riesgo y de vida con otra aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En caso de optar **por la adquisición de un seguro externo**, el suscriptor ganador deberá asumir los costos del mismo y demostrar el pago de la póliza a CHEVYPLAN®, aportando de manera anual el correspondiente soporte de pago mientras el vehículo se encuentre con prenda a favor de la Compañía y la obligación se encuentre vigente. **Si el suscriptor ganador no acredita haber tomado los seguros señalados a la fecha de entrega del bien, no demuestra haber renovado la póliza antes de su vencimiento o ésta se cancela por mora en los pagos, CHEVYPLAN® podrá incluirlo en la(s) póliza colectiva(s), siempre y cuando la Aseguradora lo admita a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y amparar así cualquier posible materialización de riesgos. Los pagos derivados de la anterior inclusión serán asumidos íntegramente por el ganador de forma mensual y se verán reflejados en el correspondiente extracto (estado de cuenta y/o factura). En todo caso, el ganador en caso de renovación o cambio de aseguradora escogida a su voluntad, tendrá máximo hasta treinta (30) días corrientes posteriores para presentar el debido soporte, so pena de declararlo incumplido en sus obligaciones y proceder a llevar a cabo las acciones aquí descritas.** Si el suscriptor ganador se encuentra adherido a las pólizas colectivas, los seguros quedarán cancelados cuando realice el pago total de la última cuota del Plan, siempre y cuando no se hayan dado por terminado los contratos de seguros con anterioridad. Las primas de estas pólizas colectivas serán pagadas por el asegurado bajo la modalidad mes vencido.

El pago de la prima o cuota es condición indispensable para la vigencia del seguro.

PARÁGRAFO 1: En tanto subsista el presente contrato, el suscriptor ganador tendrá la obligación de mantener vigentes los seguros mencionados. El incumplimiento de la anterior obligación será causal suficiente para acelerar las restantes obligaciones y, por lo tanto, hacerlas exigibles a través de cualquier mecanismo. En todo caso, si CHEVYPLAN® lo considera necesario, podrá constituir las con cargo al ganador.

PARÁGRAFO 2: La ocurrencia de un siniestro sobre el seguro de vida o del bien en garantía, no exime al ganador del pago oportuno de sus cuotas mensuales.

CAPITULO XI DEL DOMICILIO Y COMPETENCIA

1. DOMICILIO: Para todos los efectos de este contrato, será domicilio legal válido para CHEVYPLAN®, como para el suscriptor, suscriptor adjudicado y ganador la ciudad de Bogotá D.C., lugar que las partes acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones y derechos.

2. CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes que intervienen en el presente contrato se obligan a comunicar de inmediato y por escrito cualquier cambio de domicilio o dirección registrada para efecto de notificaciones y recibir toda clase de documentos.

De no dar aviso cualquiera de las partes, las notificaciones que se realicen al domicilio o dirección registrada serán perfectamente válidas y surtirán efectos legales.

3. SITUACIONES NO PREVISTAS: Cualquier duda en la aplicación de las cláusulas que rigen este contrato se interpretará de acuerdo con la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades sobre el Sistema de Autofinanciamiento Comercial y/o a la normatividad vigente que la modifique y/o complemente.

CAPITULO XII OTROS

1. MANDATO Y ADMINISTRACIÓN: El suscriptor, suscriptor adjudicado y/o ganador otorga, por medio del presente contrato, a favor de CHEVYPLAN®, y por el plazo de la vigencia, poder irrevocable, especial, amplio y suficiente para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del fondo común de cada grupo y especialmente para representarlo en todos los actos, manejar y administrar con las más amplias facultades el fondo común al cual pertenece a través de una Fiduciaria.

2. AUTORIZACIÓN: El suscriptor autoriza a CHEVYPLAN® para:

2.1 Consultar en cualquier tiempo, en DataCrédito Experian y/o Transunion o en cualquier otra central de información, bancos de datos o listas emitidas por las diferentes entidades privadas y/o gubernamentales, nacionales o extranjeras que CHEVYPLAN® considere necesario, para conocer, validar y actualizar toda la información relevante a su desempeño como deudor, su capacidad de pago, el origen de sus ingresos, sus antecedentes penales, disciplinarios, entre otros, en cualquier momento que se estime necesario y/o que sea obligatorio normativamente.

La realización de esta consulta no garantiza el resultado positivo del análisis de la capacidad de pago al momento de la vinculación y la adjudicación.

2.2 Utilizar su información de manera directa o con terceros vinculados con CHEVYPLAN® para el desarrollo de la actividad comercial de autofinanciamiento y de la operación del negocio, organizar, custodiar, almacenar y utilizar la información personal y la documentación entregada para llevar un control sobre la misma y para su almacenamiento y/o archivo.

3. NOTIFICACIONES: CHEVYPLAN® no será responsable por la demora en notificaciones enviadas por correo físico o electrónico, mensajes de texto, avisos o por alteraciones en los mismos. El hecho de que por cualquier causa el suscriptor, suscriptor adjudicado o ganador no reciba el extracto de pago, no lo eximirá del pago de la cuota mensual.

4. CUALQUIER ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN sustancial que se realice sobre el Contrato y/o que modifique las condiciones del Plan, deberá notificarse y/o comunicarse al suscriptor por cualquier medio idóneo que considere CHEVYPLAN® ya sea por medio de canales autorizados por la Compañía y/o por medio de las direcciones físicas o electrónicas registradas por el suscriptor.

5. GARANTÍA DEL BIEN Y/O SERVICIO: CHEVYPLAN® no responde por la garantía del bien y/o servicios, entiéndase el vehículo, accesorios, chasis, carrocería, ChevyStar/OnStar y cualquier otro servicio que preste el concesionario o el tercero, comoquiera que no es productor, proveedor, ensamblador, distribuidor, comercializador, importador o prestador de los mismos.

6 BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO: Cuando sea recibido un bien en dación en pago, los dineros obtenidos por la negociación de los mismos deberán ingresar a la obligación del ganador. Esta figura se registrará y será perfeccionada de conformidad con lo establecido en la legislación civil colombiana.

7. RESPONSABILIDAD: De conformidad con la legislación aplicable, las operaciones y obligaciones derivadas de este contrato de adhesión son responsabilidad exclusiva de CHEVYPLAN® y de los suscriptores, suscriptores adjudicados y ganadores. La administración de los aportes recaudados será responsabilidad de la Fiduciaria.

8. VIGENCIA: Este contrato estará vigente mientras subsistan obligaciones mutuas entre CHEVYPLAN® o quien ésta designe y el suscriptor, suscriptor adjudicado y/o ganador.

9. DECLARACIÓN: Al momento de la aceptación del contrato a través de cualquiera de los canales establecidos por CHEVYPLAN®, esto es, página web, APP, teléfono, WhatsApp, o cualquier otro medio, el suscriptor declaró que:

9.1 CHEVYPLAN®, en cumplimiento de su deber precontractual, le entregó y/o dio acceso a la Cartilla para el Suscriptor emitida por la Superintendencia de Sociedades, explicó y puso a su consideración de manera anticipada las condiciones del ingreso, funcionamiento y finalidad del Plan de acuerdo con el Contrato de Autofinanciamiento y la normatividad aplicable. Adicionalmente, la Cartilla para el Suscriptor emitida por la Superintendencia de Sociedades se encuentra publicada en la página web de esa Entidad y en la de CHEVYPLAN®: www.chevyplan.com en consecuencia, conoce, entiende y acepta las cláusulas del presente contrato, las cuales fueron claramente explicadas y se comprometió a cumplirlas en su totalidad.

9.2 CHEVYPLAN® al momento de la celebración del contrato remitió, entregó y/o dejó disponible para el Suscriptor el clausulado del mismo.

9.3 Los recursos que entregó y entregará para pagar cuotas periódicas o extraordinarias del Contrato de Autofinanciamiento Comercial a su nombre, tienen un origen lícito y no son producto de actividad(es) ilícita(s), la moral y las buenas costumbres. **No admitirá que**

terceros efectúen depósitos en su Plan de Autofinanciamiento o cancelen obligaciones a su nombre, para con CHEVYPLAN®, con fondos provenientes de actividades ilícitas o aparentemente ilícitas, ni efectuará transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas aparente o efectivamente relacionadas con las mismas. Destinará los fondos que procedan de cualquier devolución y/o adjudicación que le otorgue CHEVYPLAN® para los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas.

9.4 Los datos suministrados por el suscriptor al momento de ingresar al Sistema de Autofinanciamiento de CHEVYPLAN® y durante la ejecución del mismo, son verídicos y, en lo referente a la capacidad de pago (ingresos y egresos), los datos suministrados son correctos y acordes con su realidad económica y financiera actual, los cuales soportan el pago de las cuotas con CHEVYPLAN®.

9.5 Tiene conocimiento que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para retractarse o desistir del negocio.

9.6 Conoce, entiende y acepta que la adjudicación se efectúa de manera mensual en Asambleas de Adjudicación las cuales se realizarán mínimo una vez al mes, mediante los mecanismos de sorteo y/u oferta dependiendo de la tesorería del Grupo al cual pertenece. Por lo tanto, en ningún momento CHEVYPLAN® a través de sus colaboradores se compromete con fecha y/o altura de cuotas determinadas para la adjudicación del bien y/o servicio o un número determinado de adjudicados por Grupo.

9.7 El suscriptor declara que conoce que las Asambleas de Adjudicación se realizan de forma virtual y excepcionalmente presencial de acuerdo con lo determinado por CHEVYPLAN®. Por consiguiente, el suscriptor entiende y acepta que debe propender por contar con los medios digitales adecuados para el acceso a la visualización de dicha Asamblea durante su transmisión o posterior a la misma.

9.8 El Suscriptor que haya celebrado el contrato con el atributo SuperPlan, manifiesta que conoce y acepta que:

- Debe acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Contrato y solicitar el bien y/o servicio a un Concesionario de la Red Chevrolet y/o a cualquier aliado, proveedor que CHEVYPLAN® autorice, presentando la tarjeta y/o el mecanismo de pago que este le ha entregado con anticipación para acceder a los mismos, cuya utilización se regirá por los términos y condiciones vigentes al momento de su utilización consultables en la Zona Pública de nuestra página web y/o en los canales de atención autorizados.
- La tarjeta y/o el mecanismo de pago de SuperPlan será remitido únicamente al suscriptor adjudicado y/o ganador que haya celebrado un Contrato de Autofinanciamiento Comercial con CHEVYPLAN®, para la adjudicación y entrega de una suma destinada a bienes y/o servicios indicados por CHEVYPLAN® relacionados con el vehículo.
- El titular del Plan es el responsable del buen uso de la tarjeta y/o el mecanismo de pago, el cual tiene carácter personal e intransferible.
- Esta tarjeta y/o el mecanismo de pago no permite retiros en efectivo, ni recargas adicionales a las realizadas por CHEVYPLAN®, ya que su uso es exclusivamente para lo señalado en este numeral.
- Atendiendo que la tarjeta y/o el mecanismo de pago utilizado para SuperPlan se le genera al suscriptor adjudicado o ganador por medio de terceros aliados de CHEVYPLAN®, su uso está sujeto a los términos y condiciones del aliado vigente, motivo por el cual, su uso podrá modificarse y los cambios o novedades que ocurran sobre estos serán informados oportunamente por CHEVYPLAN®. En todo caso, la SAPAC garantizará la disponibilidad del dinero autofinanciado para que pueda ser utilizado por el suscriptor adjudicado o ganador bajo las condiciones mencionadas en este numeral.

En caso de pérdida o hurto de la tarjeta o mecanismo, se deberá informar de inmediato a CHEVYPLAN® y deberá allegar copia de la denuncia, con el fin de poder realizar el bloqueo correspondiente.

CHEVYPLAN® no será responsable de cualquier daño, pérdida y/o aplicación de garantías que deriven de: (i) el uso de la tarjeta y/o el mecanismo de pago de SuperPlan; o (ii) cualquier transacción o relación entre el suscriptor adjudicado y/o ganador y cualquier Concesionario, tercero aliado y/o proveedor.

9.9 El Suscriptor que haya celebrado el Contrato de Autofinanciamiento con beneficios, atributos y/o complementos comerciales otorgados a discreción de CHEVYPLAN® o un tercero aliado, manifiesta que conoce y acepta que los mismos fueron previa y debidamente informados y que su elección se realizó voluntariamente, teniendo en cuenta que algunos pueden incidir en los valores relacionados con Porcentaje de Inscripción y/o Administración. No obstante, los complementos otorgados por CHEVYPLAN®, deberán ser aceptados expresamente por el Suscriptor en el momento en que se ofrezcan durante la vigencia de su Plan y este desee adquirirlo.

9.10. Cuando el porcentaje de Administración corresponda a un porcentaje promocional, se debe considerar que, en caso de presentar mora por parte del suscriptor, adjudicado o ganador en el pago de una o más cuotas, se incrementará el porcentaje de administración a aquel que corresponda de acuerdo con el valor del total del Plan, según los Planes vigentes ofrecidos por CHEVYPLAN® al momento de verificarse el incumplimiento. El anterior cobro se aplicará sobre las cuotas que se encuentren en mora y las futuras.

10. RENUNCIAS Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: La garantía y condiciones de calidad, idoneidad y seguridad del bien y/o servicio entregado son responsabilidad exclusiva del Concesionario, proveedor y/o comercializador que suministra el mismo. CHEVYPLAN® no hace declaración ni presta garantía alguna relativa a la fiabilidad, puntualidad, calidad, seguridad, idoneidad o disponibilidad de los servicios o cualquiera de los servicios o bienes solicitados a través del uso de la tarjeta y/o el mecanismo de pago de SuperPlan, sino que dichas obligaciones corresponden única y exclusivamente al Concesionario, aliado y/o proveedor en el que se haga uso de la tarjeta y/o el mecanismo de pago. Por lo anterior el riesgo derivado de los bienes y de los servicios se enmarcarán en las relaciones entre el suscriptor y el tercero excluyendo de la misma a CHEVYPLAN®, en la medida que este último se limita a administrar planes de autofinanciamiento que se utilizará para los fines predeterminados por el cliente, como lo es el de destinar la suma autofinanciada para usarla con los bienes y servicios asociados al SuperPlan. CHEVYPLAN® no garantiza la calidad, idoneidad, seguridad o habilidad de los terceros proveedores.

11. El suscriptor, suscriptor adjudicado o ganador en ningún caso deberá entregar sumas de dinero por cualquier concepto, a los directores, asesores, ejecutivos de venta o cualquier colaborador de CHEVYPLAN® o cualquier tercero, ya que los pagos se deben realizar única y exclusivamente a través de los canales de pago autorizados. Por lo tanto, CHEVYPLAN® no será responsable por los dineros que llegaren a ser entregados por medios diferentes a los autorizados.

12. Una vez el Suscriptor ganador obtenga el bien, no podrá enajenar ni disponer de la propiedad del mismo mientras se encuentre gravado con prenda a favor de CHEVYPLAN®. No obstante, en caso de querer enajenar o disponer de la propiedad del bien, deberá formalizarlo mediante una cesión y/o el mecanismo que disponga CHEVYPLAN®, la cual deberá ser previamente autorizada por este último, so pena de incurrir en el tipo penal establecido en la normatividad colombiana sobre la materia.

CHEVYPLAN® S.A.

Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial